



|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b><br>RR.SIP.0484/2013  |  | <b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 18/04/2013 |
| Ente Obligado: Autoridad de Espacios Públicos   |  |                                     |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |  |                                     |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto   |  |                                     |

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0484/2013

FOLIO: 0327200074812

Distrito Federal, a dieciocho de abril dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del tres de abril de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera lo siguiente:

- *Acredite la personalidad con la cual interpone el presente recurso de revisión, respecto de la solicitante **Salinas Carvajal Nancy Guadalupe**, para lo cual, deberá acompañar original copia certificada del documento que acredite su personalidad.*

Apercibida que de no atenderlo el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de abril de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0484/2013**

**FOLIO: 0327200074812**

Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSOALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

BBUCRLP/EFT